

**Señoras (es)
Diputadas y Diputados
Asamblea Legislativa
Presente**

Estimados señores y señoras:

Reciban un cordial saludo de mi parte.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al proyecto de ley expediente 21.917 **"ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957"**, que se está analizando en el Plenario Legislativo. Por lo que quisiera aprovechar esta oportunidad de presentarles las observaciones que la Defensoría tiene con respecto al texto en discusión.

La anualidad es un derecho de los trabajadores del Sector Público que consiste en el pago o remuneración adicional a su salario base, que la Administración Pública hace, en reconocimiento al trabajo anual que realizan sus funcionarios, cuya procedencia está sujeta de conformidad con la norma, a la calificación obtenida en la evaluación de desempeño. Este derecho se paga, independientemente de la jornada y de la institución pública en la que se labore y fue creada en la Ley de Salarios de la Administración Pública.

En igual sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado que las anualidades son un sobresueldo que se paga a los servidores por la experiencia adquirida en el Sector Público, y no constituyen un premio por antigüedad:

"... Las anualidades constituyen un sobresueldo que se cancela a los servidores públicos como reconocimiento por los años de servicio prestados y por la experiencia adquirida en el Sector Público; sin embargo, ese pago no constituye solamente un premio por antigüedad, pues su reconocimiento no depende únicamente del transcurso del tiempo, sino que es necesario que el servidor obtenga una determinada calificación de servicios en el año anterior a su cancelación..."¹

Con la promulgación de la recién Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se le da a la anualidad el carácter de incentivo, sujeto como se dijo anteriormente a la calificación obtenida por las personas funcionarias en la evaluación de desempeño, y que de conformidad con el artículo 48 de dicha ley, se concederá únicamente a los servidores con la calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente numérico. Dicha ley indica que el resultado de la evaluación anual será el único parámetro

¹ Procuraduría de la República de Costa Rica, Dictamen n° c-057-2020 del 18 de febrero del 2020.

para otorgar este incentivo, por lo tanto, la excepción al pago de dicho rubro, sería posible únicamente cuando el funcionario no cumpla con la calificación requerida.

El proyecto consultado busca mediante la adición de un Transitorio Único a la Ley N° 2166, no pagar la anualidad del año 2020 a los empleados públicos, esto con el fin de que ese dinero sea utilizado o canalizado para enfrentar la crisis provocada por el COVID-19, sin embargo, se considera que dicho proyecto podría visualizarse como discriminatorio, pues se permite el reconocimiento del rubro por concepto de anualidades a unos funcionarios y a otros no, aludiendo que se pagará solo a los empleados públicos del sector salud y a los que ejerzan funciones policiales.

Si bien se comprenden los argumentos para limitarlo a dichos funcionarios públicos, no se debe olvidar que el incentivo laboral "anualidad", se paga en mérito al trabajo desempeñado durante un año, por aquellos funcionarios públicos con un desempeño de "muy bueno" y no condicionado por ejercer determinada función en un sector específico de la Administración Pública.

En razón de que la anualidad es un derecho establecido por ley, el Estado debería considerar otras alternativas más equitativas y no discriminatorias, buscando la forma de no eliminar el pago, sino más bien que se **proceda con la suspensión temporal del mismo**, esto como una medida solidaria tal y como otras que, se han definido por el gobierno con ocasión de la actual crisis sanitaria por el Covid-19. Lo que supondría que, posteriormente sería remunerado a todos los funcionarios públicos que se les aplicó esa medida, al momento en que el Estado nuevamente vea fortalecida su economía.

A continuación adjunto algunas interrogantes puntuales a considerar:

- ✓ ¿Será ésta una forma de reconocerles su labor en estos momentos? Llama la atención cuál fue el criterio que imperó para determinar cuáles funcionarios y cuáles no, estarían exentos de aplicarles esta medida. En este caso, son los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Ministerio de Salud y de los cuerpos policiales del país que sí recibirían su pago correspondiente.
- ✓ ¿Se tiene previsto cuánto es el monto de lo que se va a recaudar con esta medida? ¿Cuál será el destino de este dinero? ¿Será para enfrentar dificultades o necesidades, exclusivamente, por el COVID 2019?
- ✓ ¿Se tiene conocimiento de cuánto se va a dejar de percibir con lo que no van a aportar los grupos exentos? Esto con el fin de conocer el monto del aporte que se piensa recaudar y del que se deja de percibir.
- ✓ Según el artículo 33 de la Constitución Política indica que: "Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana." La medida propuesta implicaría afectar a unos para beneficiar a otros, siendo derechos que están reconocidos por ley para todas y todos.
- ✓ Si bien la intención de los legisladores puede ser totalmente loable, se debe valorar si la decisión, a pesar de estar justificada por el estado de emergencia que estamos atravesando, puede tener vicios

de inconstitucionalidad. ¿Esta medida alcanzará la legalidad en su aplicación? Se debe recordar que el acto como tal puede estar más que razonado, no por eso es legal eliminar el pago.

- ✓ Existe un roce entre el mismo proyecto el cual, según sus disposiciones, reconoce la anualidad para efectos de referencia laboral, pero no en forma monetaria.
- ✓ En caso de aprobarse dicha medida, las unidades de recursos humanos de cada institución, deben informar, a su personal, con claridad que, si bien es cierto la anualidad no va a ser reconocida monetariamente, sí va a ser reconocido o, contabilizado, el tiempo laborado. De igual manera, deben indicarse las razones y consecuencias que esto va a generar, así como tomar en cuenta que la anualidad del periodo 2020, estaba prevista de pagar en la primera quincena del mes de junio del año en curso.
- ✓ Respecto a los funcionarios que ya consolidaron el derecho del reconocimiento de la anualidad, entre enero a abril del año en curso, ¿Cómo se les va a aplicar la medida?

Esperando aportar de esta manera, a enriquecer y fortalecer el texto que se encuentra en discusión, me despido.

Con muestras de mi consideración,

Catalina Crespo Sancho, PhD

Defensora de los Habitantes de la República

Preparado por: CCM
Autorizado por: TM